



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00340-00.
Accionante: Diva Rocio Vasquez Colón y otros.
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS” y la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económica y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS”.

ASUNTO: Inadmite demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que es necesario que el poder otorgado por el actor, exprese de manera clara los actos administrativos que se pretenden nulizar, pues en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 73 del C.G. del P), por lo que deberá corregirse.

Así mismo se observa que con la demanda se aportaron sólo cuatro (04) traslados completos, haciendo falta los anexos de uno de ellos, de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., por lo que se deberán allegar los mismos.

Dispone el art. 170 del C.P.A.C.A. que, “*se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*”.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el mencionado art. 170 del C.P.A.C.A., solicitándole a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte accionante, hasta tanto se corrija el mandato otorgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Folios 65 - 94 del expediente.